

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LOS “CREDITOS ACADEMICOS” O “UNIDADES DE LABOR ACADEMICA” — ULA

Por Jaime Panquevo O.

Introducción

El Artículo 40 del Decreto Extraordinario 80 de 1980, establece una unidad de medida académica, promulgada, por primera vez en la legislación educativa colombiana, y definida en la forma siguiente:

“Artículo 40. Los programas de las diversas modalidades educativas del Sistema de Educación Superior se organizarán con base en unidades de labor académica, cuya definición tendrá en cuenta un valor para la actividad teórica y otro para la práctica”.

Como en este momento se debate en el país la forma como podrían ser reglamentadas las “Unidades de Labor Académica” ULA, ya nombradas así en nuestros centros universitarios, se ha considerado conveniente preparar estas notas para presentar algunos antecedentes sobre este tipo de unidades académicas, su aplicación en el sistema de Educación Colombiano y analizar una propuesta preliminar que el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES ha presentado a la consideración de los señores Rectores de las Universidades.

Este trabajo hace parte del plan de temas de estudio que adelanta el Consejo del Departamento de Educación Industrial con el fin de aportar ideas a los análisis que debe realizar el Consejo Académico sobre el Anteproyecto de Decreto (2a. versión).

1. Consideraciones sobre las unidades de medida de trabajo académico

El sistema de “CREDITO” conocido en nuestro medio como una forma de unidad de medida del trabajo académico en el sistema de educación superior, tuvo su origen en el siglo pasado en los Estados Unidos de América como consecuencia del cambio de un sistema curricular rígido a otro sistema electivo (Harvard 1869), el cual se extendió rápidamente a la mayoría de los centros universitarios norteamericanos ofreciendo en esta forma, más oportunidades para que los estudiantes determinaran el contenido de los esquemas educativos.

En 1909, ese currículo electivo de Harvard fue reevaluado y sustituido por el “sistema de distribución del interés, en el cual se exigía a los alumnos que cursaran un número determinado de materias, aún cuando se les permitía la elección dentro de esas áreas”²⁰⁷.

Tres años más tarde se añadió el examen exhaustivo a fin de estimular un aprendizaje más amplio y tener una medida general del aprovechamiento del alumno.

Este tipo de currículos conllevó un sistema de calificación o puntajes que “daban al estudiante cierta idea de su cierta posición en un curso determinado. Para proporcionar

²⁰⁷ Lanora G. Lewis, *El sistema de créditos en colegios y universidades* A.I.D., México 1972, p. 3.

una medida uniforme de la cantidad de tiempo dedicada a un propósito determinado, la hora-crédito o unidad fue aceptada ampliamente”²⁰⁸.

En esa forma el alumno debía trabajar determinado número de tareas y obtener los grados necesarios para conseguir un título.

El sistema de hora-crédito perduró en las instituciones de educación superior norteamericanas, aún después de la Segunda Guerra Mundial. La infinidad de modalidades curriculares y de combinaciones; el notable incremento en las matrículas universitarias; los adelantos en métodos y estructuras pedagógicas que se han logrado en los centros de educación superior, y la mayor diversificación en materia de capacidad y aprovechamiento de las nuevas generaciones que llegan a esas casas de estudios, han llevado a reevaluar y perfeccionar el sistema de unidad académica para ponderar el trabajo universitario.

El concepto de hora-crédito varió para ser, como dice Lewis en la obra anteriormente citada, un “instrumento de medición y comunicación de la cantidad de conocimientos educativos asimilados, que en combinación con sistemas de ponderación, permite establecer una medida de calidad”.

No fue el crédito ya solo un instrumento para ponderar el tiempo dedicado a una asignatura del programa (hora-crédito) sino que pretendió llegar también a medir la cantidad de conocimientos adquiridos para establecer la calidad del profesional que se estaba formando.

O sea que el crédito no solamente se consideraba como un instrumento para permitir:

- Que el estudiante tomará un número máximo de créditos en los que se reflejara su trabajo en clases, laboratorios, estudios en casa, etc. excluyendo las actividades culturales y extracurriculares;
- Que, para estudiantes brillantes que obtenían autorización previa de la autoridad académica competente, se establecía la posibilidad de tomar un número mayor de créditos del tope normal señalado;
- Que se establecía un número mínimo de créditos para estudiantes con bajo rendimiento, sino que también se podía considerar el crédito como medida de la calidad.

En efecto, el crédito, como instrumento de medición y de comunicación del adelanto de los alumnos, tiene mucho que ver con la carga académica que puedan tener los estudiantes. Las tres variaciones que se han señalado anteriormente sobre los créditos formales, tienden a atender cambios en la capacidad de los alumnos, en los objetivos estudiantiles e institucionales y en las transformaciones de las técnicas de enseñanza.

En el trabajo de Lanora G. Lewis, se establece que la cantidad de tiempo de clase (crédito por hora-clase) no constituye una medición del aprovechamiento del estudiante, por no atender factores como los arriba mencionados, y se recomienda que para indagar la verdadera relación que guardan 120 horas/ semestre con la instrucción, hay necesidad de: “establecer normas mínimas de graduación basadas en el aprovechamiento real del estudiante y no en la acumulación de créditos, con lo que se requiere ajustar el empleo de los créditos, para destacar logros y capacidades, más que la cantidad del tiempo pasado en el aula”.

Los estudios sobre el concepto de crédito en general presentan tres grandes tendencias:

²⁰⁸ Robert H. Borithius. *The independent study in the united states*. Nueva York, 1957, p. 12.

- a) Flexibilidad en los requisitos hora-clase: los cursos y créditos suelen amoldarse al trabajo equivalente al período de permanencia en el aula de clase. Por ejemplo en el caso del estudio independiente, en el cual el programa educativo centra su atención con objetos definidos en función del desarrollo individual del estudiante. Esta modalidad tiende a promover la creación de mediciones del adelanto estudiantil basados no solo en el tiempo de asistencia al aula sino mediante otras variables.
- b) Programas de colocación avanzada: tendientes a evitar la repetición o duplicación del trabajo en la enseñanza. Permiten mayor celeridad a los estudiantes capaces dándole así flexibilidad al sistema de créditos.

Los créditos mediante examen (de validación, de eficiencia) que si bien dan cierta flexibilidad a los estudiantes al permitir a los que poseen conocimientos previos sobre asignaturas del programa acelerar sus estudios y recibir créditos por la competencia que demuestran en las habilidades aprendidas fuera del aula, esos exámenes no demandan ni estimulan cambios en la estructura curricular ni en los métodos de enseñanza.

El crédito mediante examen puede ser un factor fundamental en la creación de estándares adecuados para comunicar la magnitud del aprovechamiento en programas que se inician donde usualmente se encuentra el estudiante en el aspecto educacional, y tratan de integrar su educación según necesidades y aspiraciones, de acuerdo con las exigencias de la sociedad.

- c) Exámenes exhaustivos o por áreas o paquetes de programas, conocidos también como exámenes preparatorios, destinados a medir la competencia o aprovechamiento general o en determinadas áreas de estudio, son el resultado de considerar inconvenientes los créditos por asignatura, como medida del aprovechamiento general del estudiante.

Se reconoce que estos exámenes exhaustivos integran los aprendizajes conforme a las áreas correspondientes, pero al usarse solo al final del programa, sirven como medida del resultado final y no para las diferentes etapas de progreso, con lo que no dan base para tener una información evaluativa del alumno, antes de que éste concluya el programa.

Se recomienda en general, el empleo de combinaciones de exámenes exhaustivos, por materias o por colocación avanzada y crédito mediante examen, para producir técnicas más apropiadas de enseñanza aprendizaje, con el fin de lograr mejores hábitos de estudio y logro de objetivos más altos.

Podría concluirse que en general, el empleo de los créditos considera:

- a) Que el número suele oscilar alrededor de los 18 créditos por semestre, siendo posible en casos especiales de rendimiento alto, tomar más créditos previa aprobación, no permitiéndose los 18 créditos en el caso contrario.
- b) Que al usar el crédito como medida del aprovechamiento del estudiante se impone destacar como evidencia los logros y las capacidades, en vez del número de horas pasadas en el aula. Esto permite atender los cambios en las capacidades de los estudiantes, en las posibilidades de la institución y en las técnicas de la enseñanza, al

mismo tiempo que se reconoce que no son equivalentes instrucción y tiempo, pues sería como declarar que “hombre instruido es el que ha pasado x años en una institución de enseñanza superior

- c) Que las variaciones acerca del uso del sistema de créditos llevan a que la carga de trabajo del estudiante se centre en materias que no domina, tenga una flexibilidad en las metodologías de trabajo y presente integración de contenidos.

II. Los créditos en la Universidad Pedagógica Nacional

En la década de los sesenta, varias universidades colombianas introdujeron el sistema de “crédito” especialmente al ensayar estructuras organizativas más acordes con el movimiento seguido en la postguerra por las universidades de los Estados Unidos en América.

El Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES publicó en 1970 el “Manual para la Educación Superior” y tomó como política nacional para las universidades el concepto de crédito. En la página 20 de ese manual se expresa lo siguiente:

“CREDITO:

11. Derecho académico o crédito es la Unidad de medida de labor realizada por un alumno en una institución de educación superior, equivalente a 45 horas de trabajo académico del estudiante, de las cuales, por lo menos 15 son de trabajo directamente supervisado o dirigido por la institución, en la forma de clases prácticas supervisadas, laboratorio y seminarios.

11.1. La institución, según la naturaleza de cada asignatura, debe determinar el tiempo presumible del trabajo personal del estudiante, por cada hora de trabajo realizada directamente bajo la supervisión de la institución, como por ejemplo el estudio personal o en grupo, la investigación bibliográfica, etc.

11.2. Para lograr una mejor evaluación o mensura académica, facilitar la transferencia de estudiantes de educación superior, formular los requisitos de diplomas, grados o títulos y fomentar la flexibilidad de los programas de estudio, es conveniente adoptar el concepto de derecho académico o crédito.

11.3. Un semestre lectivo de tiempo completo (aproximadamente 16 semanas), equivale normalmente, a 16 créditos o derechos académicos.

11.4. Ningún estudiante debe acumular más de 20 créditos por semestre lectivo.

11.5. Este límite se reduce a 12 créditos por semestre lectivo en el caso de estudios nocturnos.

11.6. En el caso de períodos lectivos de duración diferente a las 16 semanas, el número de créditos acumulados se modifica proporcionalmente a la duración del período”.

Si la lucha del ICFES por imponer el sistema de créditos en las universidades colombianas fue tenaz y sistemática, más tenaz y sistemática fue la actitud de la mayoría de las universidades en aceptarlo. Si algunas lo aceptaron y lo experimentaron con éxito,

como parece ser el caso de la Universidad Pedagógica Nacional, otras usaron el vocablo "crédito" para encontrar un sistema de cobro de derechos académicos y diferenciar los costos de las asignaturas según la ponderación dada a los créditos en función de criterios puramente financieros. Buen número de universidades finalmente lo desconocieron.

La Universidad Pedagógica Nacional tiene ya una larga práctica en el empleo del "crédito" como unidad de medida académica que le ha permitido ponderar el trabajo del estudiante, facilitar las transferencias internas y externas, establecer los requisitos para las diversas modalidades curriculares y para el otorgamiento de los títulos, e igualmente para darle cierta flexibilidad a sus planes de estudio.

Las definiciones de crédito dadas por la Universidad Pedagógica Nacional son las siguientes: a) El Reglamento Académico sancionado el 14 de julio de 1969, Artículo 18 dice:

"La unidad de trabajo académico del estudiante universitario es el CREDITO, que equivale a 48 horas de trabajo de un estudiante, dentro de las cuales se cuentan las horas aula las horas para tareas o ejercicios, la preparación de conferencias, la investigación bibliográfica dentro o fuera de la biblioteca, el estudio independiente, etc."

Parágrafo lo. El número de créditos asignado a cada curso-semester y sus correspondientes horas-aula, así como los demás trabajos que los configuran serán determinados conforme a los criterios que fije el Consejo Académico". b) El Acuerdo No. 001 de 1974 por el cual se adopta el Reglamento Académico, para 1974, dice en los artículos 8o., 9o. y 10o. lo siguiente:

"ARTICULO 8o. La unidad de trabajo académico de la Universidad Pedagógica Nacional es el "CREDITO".

"ARTICULO 9o. Entiéndese por crédito el resultado académico que un estudiante debe lograr en 48 horas de actividad, representadas en trabajo técnico y práctico y en esfuerzo personal.

"ARTICULO 10o. El número de créditos para cada asignatura será determinado por el Consejo Académico previo estudio del Comité de Programación Curricular". c) El Acuerdo 150 del 13 de diciembre de 1979 por el cual se adopta el Reglamento Académico y el Régimen Estudiantil conserva en los Artículos So., 9o. y 10o. del Acuerdo No. 001 de 1974, solo el artículo 10. sufre una ligera modificación. Su texto es el siguiente:

"ARTICULO 10o. El número de créditos de cada Asignatura será determinado por el Consejo Académico previo estudio del Consejo de Departamento Respectivo".

La definición de **crédito** como medida de labor académica, ha permitido a la Universidad Pedagógica Nacional establecer la duración de sus programas académicos en las diversas modalidades que se consideraban con antelación, a la promulgación del Decreto 80/80, como eran: experto (64 créditos), Licenciado (128 créditos) y Magíster (40 créditos). Por otra parte, se definieron los niveles de los currículos que conducían al título de Licenciado, a saber:

Nivel principal: 60 créditos
Nivel mayor: 40 créditos
Nivel básico: 30 créditos

Se definieron las áreas constitutivas del currículo de cada modalidad

- a) Cultura General
- b) Formación básica del Educador
- c) Formación profesional específica
- d) Cursos electivos o instrumentales

y la duración de cada área se estableció para cada modalidad.

Sin embargo, un examen de las asignaturas de los diversos programas muestra una acreditación un poco alejada de los parámetros dados por la definición, especialmente con una fuerte tendencia hacia una baja acreditación, lo que conlleva una atomización de asignaturas en el programa que tiene como consecuencia una multiplicidad de cursos que es preciso atender cada semestre para poder reunir el número de créditos necesarios para ser alumno regular de la universidad.

Otro factor que influye en la carga académica del estudiante es el grado de exigencia que dan los docentes a las asignaturas que dictan y el volumen de trabajo fuera de clase que o sobrepasa la ponderación dada a esta variable al calcular el crédito o queda muy por debajo de los estándares aplicados en su cálculo. El volumen de trabajo que asigne el profesor fuera del aula, constituye un factor prácticamente incontrolable que juega un papel importante dentro de la ponderación del crédito académico.

La jerarquización de las asignaturas, en función de la importancia que juegan dentro del contexto total del currículo para afirmar la dedicación que debe darle el alumno, no parece constituir un criterio en la asignación del número de créditos dados a ellos en nuestros planes de estudio.

Es bueno consignar también aquí que el empleo del crédito en la Universidad Pedagógica Nacional ha facilitado dar una cierta flexibilidad al currículo, permitiendo:

- a) Tomar cursos opcionales de distintos Departamentos Académicos según las necesidades o aficciones de los estudiantes.
- b) Avanzar en el plan de estudios sin que necesariamente deba someterse al alumno a un bloque inmodificable de asignaturas que constituyen el programa del semestre lectivo. El estudiante, cumpliendo los requisitos establecidos para cada asignatura, puede avanzar en el programa según la disponibilidad de tiempo, la capacidad intelectual y el interés que tenga por el programa... y otras variables intrínsecas o extrínsecas al estudiante.
- d) Disponer de los servicios de un consejero, asignado dentro del profesorado de tiempo completo de cada programa académico, para orientar la selección de las asignaturas que debe registrar en cada semestre, mantener un seguimiento individual de los estudiantes que se le han asignado, atender las consultas personales que se le formulan y mantener, por lo menos así, un canal de comunicación profesor-alumno.

Si el crédito ha jugado un papel positivo en nuestros programas académicos también se le pueden anotar deficiencias. ¿Una revaloración de su definición y de su aplicación, en nuestros currículos sería deseable? La reglamentación del Artículo 40 del Decreto Extraordinario 80 de 1980, ¿será acaso la oportunidad propicia para realizar esta revaloración del crédito académico en nuestra universidad?

III. Propuesta del ICFES sobre las unidades de labor académica

A. La propuesta

Como reglamentación del artículo 40 del Decreto Extraordinario 80 de 1980 que dice:

“Los programas de las diversas modalidades educativas del Sistema de Educación Superior se organizarán con base en unidades de labor académica, cuya definición tendrá en cuenta un valor para la actividad teórica y otro para la práctica”.

El ICFES ha presentado a la consideración de los Rectores de las Universidades un DOCUMENTO DE TRABAJO o anteproyecto de Decreto, con el fin de reglamentar el artículo anteriormente citado.

El proyecto define en primer lugar las Unidades de Labor Académica (ULA), así:

“La Unidad de Labor Académica es la medida del trabajo académico evaluable, realizado por el estudiante a través de las experiencias de aprendizaje previstas en un programa de formación de Educación Superior”.

Luego establece las equivalencias del trabajo del estudiante tanto a través de metodologías de la enseñanza de forma presencial como no presencial, empleando para ello las tres variables generalmente tenidas en cuenta al calcular los créditos de los cuales se ha hablado anteriormente en este trabajo, a saber:

- a) Una hora de **actividad teórica** de enseñanza aprendizaje equivale a 1 ULA.
- b) Dos horas de **actividad académica práctica** supervisada equivalen a 1 ULA.
- c) Tres horas de **actividad académica independiente** equivalen a 1 ULA.

Aprovechando estas definiciones básicas, señala en términos de las ULA la duración y estructura curricular de las diversas modalidades del sistema postsecundario como se presenta en el cuadro de la página siguiente:

B. Comentarios

1. En esencia la propuesta del ICFES responde a la filosofía del crédito que ha sido ya experimentada por algunas universidades, entre otras por la Universidad Pedagógica Nacional dentro del concepto de ponderar el trabajo del estudiante, no solo por su presencia en el aula, sino también por su trabajo fuera de ella.
2. El concepto expresado en el proyecto de Decreto introduce una diferenciación ponderal entre el **trabajo teórico** y el **trabajo práctico**, concepto que en general no se ha empleado mucho en la práctica universitaria, sobre todo cuando se cuenta con una tercera variable cual es la actividad académica independiente, variable que igualmente afectaría la ponderación total de las ULA correspondientes a una asignatura del Programa. Pero este problema viene como consecuencia del texto del Art. 40 del Decreto 80/80 en que establece esa diferencia ciertamente discutible.

3. La definición del Proyecto del ICFES ofrece en la práctica una mayor facilidad y objetividad para calcular las ULA, ya que de las tres variables (teoría, práctica, trabajo independiente), solo queda la tercera que puede involucrar una fuerte dosis de subjetivismo en su ponderación.

Se descarta de hecho el número de semanas! semestre que se consideraba en el cálculo de los créditos, lo cual hace que los guarismos de las ULA aparezcan muy grandes frente a los arrojados por los créditos. Es algo así como pagar un mismo artículo con devaluados pesos colombianos y pagarlo con monedas más fuertes.



APLICACIÓN DE LAS “ULA” A LAS MODALIDADES DEL SISTEMA DE POSTSECUNDARIA

Modalidades ULA		No. De ULA	Características curriculares de los programas
FORMACIÓN INTERMEDIA PROFESIONAL		1.400	*Campo técnico, entre 60 y 70% de las ULA *Fundamentación científica, entre 20 y 30% *Formación humanística, mínimo 10% *60% de las ULA del campo técnico corresponden a actividades prácticas
FORMACIÓN TECNOLÓGICA	Tecnólogo primer ciclo	2.100	*Tecnología específica, entre 50 y 60% de las ULA *Fundamentación científica, entre 30 y 40% *Formación humanística, mínimo 10% *50% de las ULA de la tecnología corresponden a actividades prácticas
	Tecnólogo especializado 2º. Ciclo	900	*Distribuidas en los campos: social y Humanístico, de fundamentación científica e investigativa, de formación específica o instrumental de la profesión.
FORMACIÓN UNIVERSITARIA	Currículo integrado	3.200	* Distribuidas en los campos: social y Humanístico, de fundamentación científica e investigativa, de formación específica o instrumental de la profesión.
	Currículo por ciclos.		
	1er. Ciclo	2.100	*Las características son comunes para los currículos integrado o el de por ciclos
	2º. Ciclo	1.100	
FORMACIÓN AVANZADA O POSTGRADO	<u>Especialización</u>	<u>800</u>	<u>*Perfeccionamiento de una profesión en un área afín.</u>
	<u>Magíster</u>	<u>1.200</u>	<u>*20% Actividad práctica en investigación científica.</u>
	<u>Doctor</u>	<u>2.400</u>	<u>*Las 2.400 ULA incluyen las de programa de Magíster *30% actividades prácticas en investigación científica.</u>

4. Para instituciones como la nuestra el paso del sistema de créditos al que presenta el proyecto del ICFES con su definición y ponderación de las Unidades de Labor Académica (ULA) es en realidad efectuar el mismo proceso que se puede tener para encontrar la equivalencia entre monedas fuertes y nuestro peso.

Un trabajo anterior del Profesor Luis Antonio Gálvez, presentado al Consejo del Departamento de Educación Industrial, muestra las equivalencias de nuestro sistema de Créditos al sistema de Unidades de Labor Académica (ULA). (Ver cuadro anexo).

5. Sin embargo, la propuesta involucra en el fondo un mecanismo más sutil para que la educación superior del país replantee y rediseñe sus currículos dentro de los parámetros básicos que se definen para cada modalidad del sistema y que el Anteproyecto del Decreto, al fijar los rangos en que deben fluctuar los pesos de las áreas que deben constituir las carreras o programas académicos, impele a una reforma curricular en todo el sistema dentro de marcos muy rígidos para las modalidades Intermedia y Tecnológica y un poco más flexibles para la de formación Universitaria y la formación avanzada.

Sin pretender ahondar en las implicaciones tangenciales que el sistema de Unidades de Labor Académica o posiblemente las aplicaciones que de esas unidades hace el proyecto de Decreto en los currículos del Sistema de Educación Superior, se quiere mantener este trabajo en el terreno específico de la Unidad de medida del trabajo académico llámese ULA, CREDITO, ...etc.

6. Si las ULA contribuyen a establecer una medida nacional de la Labor Académica que es indispensable en el sistema para facilitar las diversas interrelaciones que se prevén entre las modalidades o subsistemas, facilitan las transferencias institucionales y las equivalencias de las calificaciones. Internamente permiten establecer los requisitos para las diversas modalidades curriculares y para el otorgamiento de los títulos, facilitar la flexibilidad de los programas de estudio e incentivar el trabajo personal del estudiante, entre otras cosas.
7. Pero también perpetúan un concepto de Unidad Académica centrado en la asistencia a la clase como elemento fundamental de la ponderación del trabajo del estudiante, dándole menor peso a la actividad práctica y al estudio personal.

Posiblemente hoy y más marcadamente aun en el futuro, gracias a los avances de la tecnología educativa y de los medios de comunicación masiva, el concepto de hora-aula tendrá que reevaluarse.

Seguramente un tipo de limitación, como el que está dado por la definición de las ULA coarta las innovaciones educativas en el sistema de educación superior, el cual es quizás uno de los componentes del sistema educativo total que requiere nuevos cauces metodológicos en la renovación de la acción docente.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
CREDITOS Vs. ULA

	128 Créditos	Cr.	%		3.200 ULA	ULA	%
PRINCIPAL	Cultura general	13	10.1	Formación social y humanística		325	10.1
	Formación básica-Ecuador	30	23.4	Fundamentación científica e investigativa		750	23.4
	Formación profesional específica	60	46.8	Formación específica para el ejercicio académico o instrumental de la profesión		2.125	66.5
	Efectivos e instrumentales	25	19.7				
	Cultura general	13	10.1	Formación social y humanística		325	10.1
	Formación básica Ecuador	30	23.4	Fundamentación científica e investigativa		750	23.4
	Formación profesional A.	40	31.25	Formación específica para el ejercicio académico o instrumental de la profesión			
MAYOR-MAYOR	Efectivos e instrumentales	5	4			2.125	66.5
	Cultura general	13	10.1	Formación social y humanística		325	10.1
	Formación básica Ecuador	30	23.4	Fundamentación científica e investigativa		750	23.4
MAYOR-BÁSICA	Formación profesional M.	40	31.25	Formación específica para el ejercicio académico o instrumental de la profesión			
	Específica B.	30	23.4				
	Electivos e instrumentales	15	11.85			2.125	66.5

8. Este momento, en que se quiere definir una Unidad de Labor Académica, sería la oportunidad para que el concepto tradicional de crédito que tiende a perpetuar el Documento de trabajo objeto de estos comentarios permita avanzar algo más en nuestros sistemas de medición y ponderación para establecer una medida de la calidad del aprendizaje logrado por el estudiante en nuestros centros de Educación Superior.

Tender hacia ese superar etapas que se están anquilosando en nuestros centros educativos, es parte de la reforma de la Educación Superior que tanto se menciona hoy, sobre todo cuando esa superación implica un mejoramiento cualitativo de los profesionales que formamos, con obvios beneficios para el país.

Conclusión

Estas consideraciones sobre los créditos académicos o unidades de labor académica, hacen pensar en la necesidad de evaluar las experiencias que en estas dos décadas se han venido realizando al respecto en las universidades colombianas, con el fin de conocerlas y, en función de los resultados, diseñar las nuevas modalidades que haya que establecer o realizar los ajustes que se consideren oportunos para perfeccionarlas.

Posiblemente este tipo de trabajo logre darnos un modelo verdaderamente acorde con nuestras necesidades educativas que constituya un paso más en el progreso del sistema de Educación Superior y que redunde en el mejoramiento cualitativo de nuestros profesionales.

Anexo

CONCEPTO DE CREDITO EN ALGUNAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR

Se incluyen en este anexo varias definiciones de la **UNIDAD ACADEMICA o CREDITO**, según se emplea en algunas instituciones de Educación Superior. La mayoría de los textos son citas o adaptaciones de Catálogos de Universidades o de Documentos sobre Educación Superior.

1. INSTITUTO TECNOLOGICO DE MONTERREY - MEXICO (Catálogo 1976)

Al Crédito lo denomina **UNIDAD** y es la suma de horas por semana que un estudiante de tipo medio debe dedicar a la materia incluyéndose en ese total las horas de clase o de laboratorio, de taller o de práctica y el estudio personal.

2. ILLINOIS INSTITUTE OF TECHNOLOGY (Catálogo 1976—1977)

Para programas de graduados:

El máximo de clases para matricularse un estudiante es de 19 créditos/ hora, excepto por permiso del Decano de la Escuela de Graduados. Estudiantes especiales están limitados a 9 créditos/hora por semestre.

3. INDIANA INSTITUTE OF TECHNOLOGY (Catálogo 1976—1977)

Normalmente 19 horas es el máximo permitido. Para poder tomar más de las 19 horas de clase, el alumno debe tener un promedio de calificaciones 3.30 en una escala de 0 a 4.

Las equivalencias de honores académicos obedecen a los siguientes promedios:

3.70- 4.00 SUMMA CUM LAUDE

3.50- 3.69 MAGNA CUM LAUDE

3.30- 3.49 CUM LAUDE

4. DEFINICION DE CREDITO POR EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR —ICFES -Manual para la Educación Superior, Bogotá 1970.

Derechos académicos son la unidad de medida de labor realizada por un alumno en una institución de educación superior, equivalente a 45 horas de trabajo académico del estudiante, de las cuales, por lo menos 15 son de trabajo directamente supervisado o dirigido por la institución en la forma de clases, prácticas supervisadas, laboratorio y seminarios.

5. LA OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR DE COSTA RICA.

Dependiente del Consejo Nacional de Rectores (CONAR) en el libro “Nomenclatura de Grados y Títulos en la Educación Superior” - San José, Costa Rica 1977, dice:

Un crédito es una unidad valorativa del trabajo del estudiante que equivale a tres horas semanales del trabajo del mismo, durante quince semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.

Las horas de trabajo a incluir deben corresponder a actividades sujetas a evaluación y que además, **sean requisito formal o informal** para la aprobación de la asignatura o actividad.

6. MICHIGAN TECHNOLOGICAL UNIVERSITY. (Catálogo 1975— 1976

a. Créditos: tres horas de tiempo del estudiante por semana durante un cuatrimestre.

b. Las tres horas se pueden emplear en: clases, laboratorios, estudio en casa. Una proporción típica es una hora de clase por dos de estudio individual.

c. La carga máxima que un estudiante puede tener deberá:

— estar sujeta a los currículos de cada departamento. Lo normal es tener un máximo de 20 créditos, excluyendo: un curso de entrenamiento militar, educación física, bandas, clubes estudiantiles.

— La equivalencia de la ponderación es:

A Excelente 4 notas por crédito

B = Bueno 3 notas por crédito

C = Promedio	2 notas por crédito
D = Inferior	1 nota por crédito
F = Falla	0 nota por crédito
1 = Incompleto	
X = Condicional	

- A los estudiantes con promedio ponderado acumulado de “B” se les permite tomar créditos adicionales con recomendación del Jefe del Departamento y de la oficina de admisiones.
- Cuando un estudiante esté en “prueba” no se le permite registrar más de 15 créditos/cuatrimestre, incluyendo el curso de entrenamiento militar, bandas o clubes estudiantiles.

Para poder salir del calificativo “prueba” requiere:

- Promedio total y semestral mayor que 2;0
- Ningún “F” en el semestre

- d) Si los requisitos de un curso no se aprueban con “C” o más, se recomienda repetirlos.
- e) El estudiante tiene seis semanas (de 12) a partir del inicio de la instrucción para retirar un curso sin problemas.

7. ASOCIACION DE PROFESIONALES DE LA EDUCACION

FUENTE: “Estudios Educativos”, Asociación de Profesionales de la Educación No. 2, Sept. 1973, Medellín, Colombia; pág. 52.

NOTA: Se entiende por estudiante en “prueba” cuando el estudiante pierde diez o más notas de las obtenibles en el semestre. Queda en prueba por un semestre.

“De acuerdo a las normas oficiales, se atribuye un crédito por hora semanal durante un semestre a las asignaturas teóricas y un crédito por tres horas semanales a las prácticas”.

8. UNIVERSIDAD DEL NORTE. Barranquilla (Organización Académica 1972)

“Artículo Quinto. Del Crédito Académico. Derecho académico o crédito es la unidad de evaluación o medida académica equivalente a 45 horas de trabajo académico del estudiante en régimen semestral, de las cuales por lo menos 15 son de trabajo directamente supervisado o dirigido por la institución, en forma de clases, laboratorios o seminarios, prácticas supervisadas, etc.

9. UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER. (Reglamento Académico 1975)

“Artículo 35. La hora-crédito se calcula así: Una hora de clase teórica equivale a dos horas crédito, una hora de clase práctica equivale a una hora crédito”.

10. UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (Reglamento, 1978)

“Artículo 26. Crédito. A todo curso que se ofrece en la Universidad se le asigna un valor de crédito académico. Un crédito corresponde a un mínimo de cuarenta y cinco

horas de trabajo académico intensivo. Cada facultad determina los requisitos y créditos de los cursos bajo su responsabilidad, de acuerdo con los criterios que señale el Consejo Académico”.

11. UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL. (Reglamento Académico y Régimen estudiantil, Acuerdo 150 de 1979).

“Artículo 9o. Entiéndese por crédito el resultado académico que un estudiante debe lograr en 48 horas de actividad representadas en el trabajo teórico y práctico y en el esfuerzo personal”.



BIBLIOGRAFIA

1. Decreto Extraordinario 80 de 1980.
2. Lanora G. Lewis, "El sistema de crédito en colegios y universidades", A. I. D. Méjico 1972.
3. Robert H. Bonthius, "The independent study in the united states'~ Nueva York 1957.
4. ICFES, *Manual para la educación superior*. Bogotá 1970.
5. Universidad Pedagógica Nacional, *Reglamento Académico* Bogotá 14 de julio de 1969.
6. Universidad Pedagógica Nacional, *Acuerdo No. 001 de 1974*. Por el cual se adopta el Reglamento Académico para 1974".
7. Universidad Pedagógica Nacional, *Acuerdo No. 150 de 1979*. "Por el cual se adopta el Reglamento Académico y el Régimen Estudiantil.
8. Instituto Tecnológico de Monterrey, Catálogo de 1976.
9. Illinois Institute of Technology, Catalogue 1976-1977.
10. Indiana Institute of Technology, Catalogue 1976-1977.
11. Consejo Nacional de Rectores, Oficina de Planificación de la Educación Superior, Nomenclatura de Grados y Títulos en la educación superior — San José Costa Rica, 1977.
12. Michigan state university, Catalogue, 1975-1976.
13. Asociación de Profesionales de la educación, "Estudios educativos No. 2" — Medellín, 1973.
14. Universidad del Norte, *Organización Académica*, Barranquilla, 1972.
15. Universidad industrial de Santander, *Reglamento Académico*, 1975.
16. Universidad de los Andes, *Reglamento*, 1978.